



Resolución No. 588-2020-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema financiero nacional tendrá la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento en el marco de la legislación vigente;

Que el artículo 309 ibidem dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que mediante Decretos Ejecutivos No: 1017 de 16 de marzo de 2020; No. 1052 de 15 de mayo de 2020; y, 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró y amplió el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, situación que se encuentra vigente a la presente fecha y hasta 60 días posteriores al 15 de junio de 2020;

Que la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, ley que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de lunes 22 de junio de 2020;

Que el artículo 12 ibidem dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dentro de los 10 días siguientes a la vigencia de la nombrada Ley, deberá emitir una resolución para que, durante el período de vigencia del estado de excepción por calamidad pública y hasta 60 días después de finalizado el mismo, todas las entidades del sistema financiero nacional, efectúen procesos de acuerdos con sus clientes para reprogramar el cobro de cuotas mensuales generadas por cualquier tipo de obligación crediticia;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que los numerales 1), 2), 23), 31) y 55) del artículo 14 del referido cuerpo legal establecen las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en relación con los niveles, directrices y políticas de crédito aplicables al sistema financiero nacional;

Que el numeral 11), letra d), del artículo ibidem, señala como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a "(...) d) Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a efectos de minimizar los efectos económicos de la pandemia COVID-19 expidió la resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, con la cual reformó el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, misma que fue reformada mediante resolución No. 582-2020-F de 08 de junio de 2020;

Que la resolución No. 569-2020-F, reformada con la resolución No. 582-2020-F, ya establece que las entidades financieras de los sectores financieros público y privado, efectúen procesos de acuerdos con sus clientes para acogerse al proceso de "Diferimiento Extraordinario de Obligaciones Crediticias";

Que para adecuar lo dispuesto en las resoluciones mencionadas conforme los requerimientos legales del artículo 12 de la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID19, es necesario modificar el plazo para que los clientes de las entidades financieras de los sectores financieros público y privado puedan acogerse al "Diferimiento Extraordinario de obligaciones crediticias";

Que en el Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, consta el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 02 de julio de 2020, en esta fecha, conoció el oficio No. SB-DS-2020-0283-O de 02 de julio de 2020, remitido por la Superintendente de Bancos al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

En el Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros realizar las siguientes reformas:

ARTÍCULO 1.- En la Disposición Transitoria Décima Segunda, de la resolución No. 569-2020-F, agregar el término "reprogramen," después de la frase: "(...) al proceso mediante el cual las entidades del sector financiero público y privado (...)", de la siguiente manera:

DÉCIMA SEGUNDA.- Se entenderá por "Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias" al proceso mediante el cual las entidades del sector financiero público y privado reprogramen, refinancien, reestructuren o noven operaciones de crédito al amparo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Sustituir la Disposición Transitoria Décima Quinta, de la resolución No. 569-2020-F, por la siguiente:

"DÉCIMA QUINTA.- Las entidades del sector financiero público podrán refinanciar sus operaciones en las mismas condiciones que se señalan en las disposiciones transitorias precedentes."

ARTÍCULO 3.- Sustituir la Disposición General Primera de la resolución No. 569-2020-F, con el siguiente texto:

PRIMERA.- La presente resolución se mantendrá en vigencia durante el período del estado de excepción por calamidad pública y hasta 60 días después de finalizado el mismo.



ARTICULO 4.- Sustituir el literal a) del artículo uno de la resolución No. 582-2020 F, por el siguiente:

"a) Durante el período del estado de excepción por calamidad pública y hasta 60 días después de finalizado el mismo, los clientes de bancos privados y públicos podrán acogerse, a su solicitud o por iniciativa directa de las entidades financieras, previa notificación y aceptación del cliente, al "Diferimiento Extraordinario de obligaciones crediticias".

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Con referencia al tratamiento correspondiente a las provisiones y mora se estará a lo dispuesto en la resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, y su reforma contenida en la resolución No. 582-2020-F de 8 de junio de 2020.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos comunicará a las entidades controladas sobre los términos de esta resolución, quienes a su vez lo comunicarán a sus clientes y deudores.

TERCERA.- Los casos de duda serán atendidos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE,

Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de julio de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez